

# **Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre las medidas para limitar la propagación de la infección por el virus de la lengua azul en los rumiantes**

**Fundamento jurídico:** Adoptado por la Autoridad Noruega de Seguridad Alimentaria xx.xx.xxx de conformidad con el artículo 25 del Reglamento n.º 631, de 6 de abril de 2022, sobre sanidad animal (Reglamento sobre sanidad animal), véase la Ley n.º 124, de 19 de diciembre de 2003, sobre producción de alimentos y seguridad alimentaria, etc. (Ley sobre alimentos), artículos 14, 15 y 19, la Decisión de Delegación n.º 1790, de 19 de diciembre de 2003, y la Decisión de Delegación n.º 884, de 5 de mayo de 2004.

## **I**

**El Reglamento n.º 2374, de 27 de septiembre de 2024, sobre medidas para limitar la propagación de la infección por el virus de la lengua azul en los rumiantes se modifica como sigue:**

*El párrafo segundo del artículo 1 se redacta como sigue:*

*El Reglamento se aplica a las empresas y a las personas en relación con los traslados nacionales de animales y productos reproductivos desde la zona de acción y dentro y desde la zona de vacunación. El Reglamento también se aplica a las empresas y a las personas que eligen vacunar a los rumiantes contra la infección por el virus de la lengua azul en la zona de vacunación.*

*Queda derogado el artículo 4.*

*El nuevo artículo 4 se redacta como sigue:*

### **Artículo 4 Requisitos aplicables a los animales (rumiantes) que se trasladan fuera de la zona de acción**

*Los animales que salgan de la zona de acción deberán mantenerse en el interior durante al menos 15 días antes de su traslado y dar negativo en una prueba PCR para la detección de la infección por el virus de la lengua azul no antes del decimoquinto día siguiente a la introducción del animal en el interior.*

*El operador del establecimiento de origen registrará las fechas en que el animal se mantuvo en el interior antes de la reubicación y los resultados de las pruebas de conformidad con los requisitos del primer párrafo.*

*Los requisitos de esta disposición no se aplican cuando:*

- a) Los animales son trasladados a pastos de montaña*
- b) Los animales se envían al matadero*
- c) Los camélidos se trasladan en relación con el apareamiento*
- d) Los terneros para engorde se trasladan después del 1 de octubre para ser mantenidos por el comprador hasta, como mínimo, el 1 de diciembre.*
- e) Los animales se desplazan durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo, con excepción de las vacas preñadas y los camélidos preñados.*

*Queda derogado el artículo 5.*

*El título del artículo 6 queda redactado como sigue:*

**Artículo 6 Requisitos aplicables a los productos reproductivos procedentes de otros animales [ruminantes] distintos del ganado bovino que se trasladan fuera de la zona de acción**

*El artículo 6A, queda redactado como sigue:*

**Artículo 6A Requisitos aplicables a los animales [ruminantes] y productos reproductivos que salgan de establecimientos con una prueba positiva para la detección de la infección por el virus de la lengua azul en la zona de vacunación**

*Cuando se trasladen animales y productos reproductivos fuera de establecimientos de la zona de vacunación en los que los animales o productos hayan dado positivo para la infección por el virus de la lengua azul en una prueba PCR:*

- a) los animales deberán mantenerse en el interior durante al menos 15 días y dar negativo en una prueba PCR realizada no antes del decimoquinto día después de que el animal fuera colocado en el interior antes de ser trasladado fuera del establecimiento.*
- b) las disposiciones relativas al traslado de productos reproductivos procedentes de otros animales [ruminantes] que no sean bovinos del apartado 2 del Reglamento sobre productos reproductivos [véanse los artículos 16, 22 y 38 del Reglamento (UE) 2020/686] se aplican en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul.*

*Una prueba PCR positiva para la infección por el virus de la lengua azul que da lugar a los requisitos aplicables a los animales y los productos reproductivos son resultados de pruebas que no tienen más de tres meses de edad.*

*El operador del establecimiento de origen registrará las fechas en que el animal se mantuvo en el interior antes de la reubicación y los resultados de las pruebas de conformidad con los requisitos del primer párrafo.*

*Los requisitos de esta disposición no se aplican cuando:*

- a) Los animales son trasladados a pastos de montaña*
- b) Los animales se envían al matadero*
- c) Los animales se trasladan durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo, con excepción de las vacas preñadas y los camélidos preñados*
- d) Los productos reproductivos se recogen de animales en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo.*

*El artículo 7, queda redactado como sigue:*

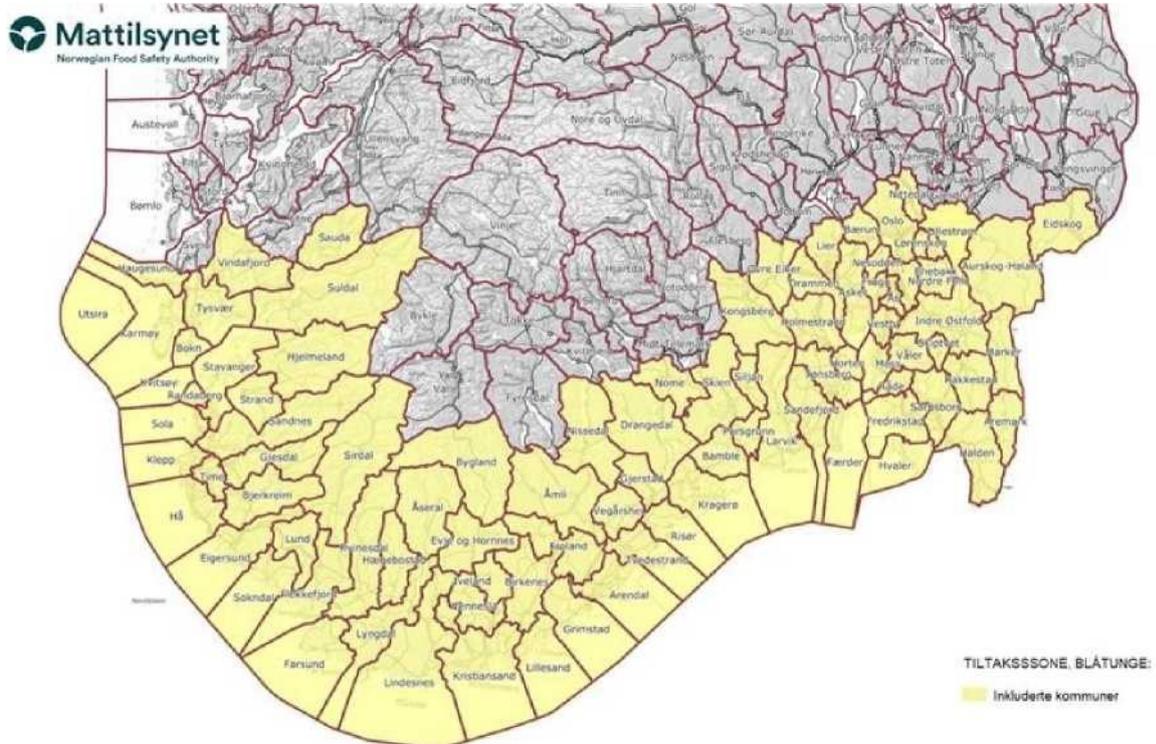
**Artículo 7 Vacunación de animales en la zona de vacunación**

*Se permite la vacunación de rumiantes contra la infección por el virus de la lengua azul en la zona de vacunación.*

El anexo 1 tendrá la siguiente redacción:

### **Anexo 1 - Zona de acción**

La zona de acción se indica en amarillo en el mapa:



La zona de acción contiene los siguientes municipios:

#### **Rogaland:**

Utsira, Haugesund, Tysvær, Vindafjord, Bogn, Karmøy, Sauda, Suldal, Stavanger, Hjelmeland, Strand, Kvitesøy, Randaberg, Sola, Sandnes, Gjesdal, Klepp, Time, Hå, Bjerkreim, **Eigersund**, Sokndal y Lund.

#### **Agder:**

Flekkefjord, Farsund, Lyngdal, Kvinesdal, Sirdal, Åseral, Bygland, Evje and Hornnes, Åmli, Hægebostad, Lindesnes, Kristiansand, Vennesla, Iveland, Birkenes, Lillesand, Grimstad, Arendal, Froland, Tvedestrand, Risør, Vegårshei y Gjerstad.

#### **Telemark:**

Kragerø, Drangedal, Nissedal, Nome, Bamble, Porsgrunn, Skien y Siljan.

#### **Vestfold:**

Larvik, Sandefjord, Færder, Tønsberg, Horten y Holmestrand.

#### **Buskerud:**

Kongsberg, Øvre Eiker, Drammen y Lier.

#### **Akershus:**

Bærum, Asker, Nesodden, Frogn, Nordre Follo, Nittedal, Lillestrøm, Rælingen, Aurskog-Høland, Lørenskog, Enebakk, Ås y Vestby.

#### **Oslo:**

Oslo

#### **Innlandet:**

Eidskog.

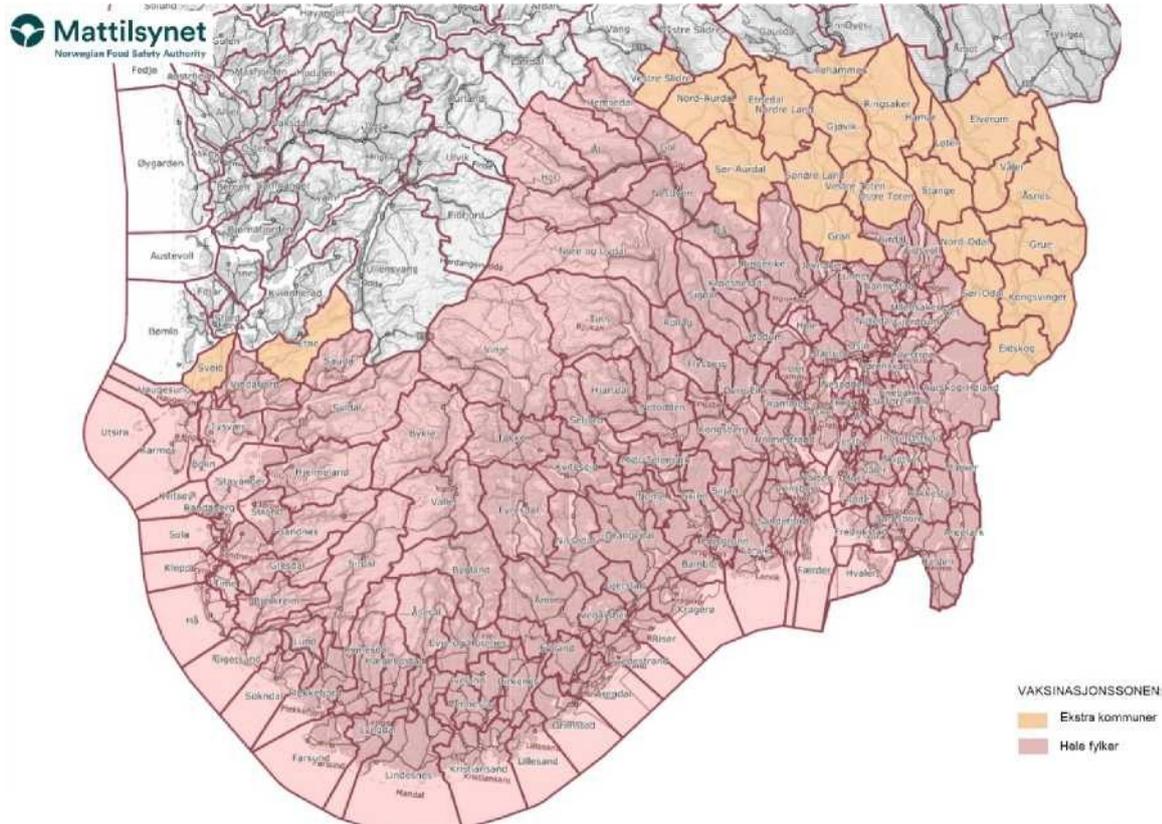
**Østfold:**

*Indre Østfold, Rakkestad, Våler i Østfold, Skiptvet, Marker, Aremark, Halden, Hvaler, Fredrikstad, Sarpsborg, Råde y Moss.*

*El anexo 2 tendrá la siguiente redacción:*

**Anexo 2 - Zona de vacunación**

La zona de vacunación se indica en rosa y naranja en el mapa:



*La zona de vacunación abarca los condados de Rogaland, Agder, Buskerud, Telemark, Oslo, Akershus, Vestfold y Østfold. La zona de vacunación también abarca los municipios de Sveio y Etne en el condado de Vestland y los municipios de Elverum, Våler, Åsnes, Grue, Nord-Odal, Sør-Odal, Kongsvinger, Gran, Hamar, Lillehammer, Gjøvik, Ringsaker, Løten, Stange, Nord-Aurdal, Sør-Aurdal, Etnedal, Nordre Land, Søndre Land, Vestre Slidre, Østre Toten, Vestre Toten y Eidskog en el condado de Innlandet.*

II

*Los cambios entrarán en vigor el 28 de abril de 2025.*